



TÉNGASE POR PRESENTADOS DESCARGOS

RES. EX. N°6/ROL F-003-2018

Santiago, 03 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 424, de 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedes de la instrucción

1º. Que, con fecha 06 de febrero de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol F-003-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-003-2018 contra Novatec S.A. ("el titular" o "la empresa"), administrador del establecimiento "Piscicultura Río Codihue, Centro Tres Horquetas, Cunco" ("el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Lote B1, sector Lago Collico, intersección del camino público de Cunco a Colico con el camino vecinal al sector denominado Tres Horquetas, comuna de Cunco, con Provincia de Cautín, región de La Araucanía, debido a la imputación de 4 infracciones, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en sus Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA") y de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 90/2000.

2º. Que, con fecha 02 de mayo de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue notificada personalmente a John Kleinsteuber, representante legal del titular.

3º. Que, con fecha 07 de mayo de 2018, el Sr. John Kleinsteuber, en representación de Novatec S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación de los plazos para presentar un PdC y formular descargos. La solicitud se fundó en que la empresa se encontraría recopilando información técnica y antecedentes para dar una respuesta y proposición de cumplimiento consistente con los estándares de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA").

4º. Que, con fecha 09 de mayo de 2018, conforme a lo establecido en el Resuelvo V de la Resolución N° 1/Rol F-003-2018, y previa solicitud de reunión de asistencia, don John Kleinsteuber, doña Nadia Navarrete y don Fabián Narváez concurrieron a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de reunirse junto a funcionarios de esta SMA y que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5º. Que, con fecha 16 de mayo de 2018, mediante Resolución N° 2/Rol F-003-2018, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos en 5 y 7 días hábiles, respectivamente.

6º. Que, con fecha 18 de mayo de 2018, John Kleinsteuber, en representación de Novatec S.A., presentó un Programa de Cumplimiento y sus respectivos anexos, consistentes en antecedentes legales e informes de stock de peces, macroinvertebrados, calidad de aguas, autocontroles y triclorometano.

7º. Que, con fecha 07 de junio de 2018, mediante Memorándum 31482/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

8º. Que, con fecha 24 de julio de 2018, mediante Resolución N° 3/Rol F-003-2018, se resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado por Novatec S.A., sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se presentase un Programa de Cumplimiento refundido en el plazo de 8 días hábiles desde notificado el acto indicado, el que debía incorporar las observaciones realizadas en el resuelto I de la misma resolución.

9º. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, se notificó personalmente al representante legal del titular con fecha 25 de julio de 2018.

10º. Que, con fecha 31 de julio de 2018, el Sr. John Kleinsteuber, en representación de Novatec S.A., presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PdC refundido de 15 días hábiles adicionales. La solicitud se fundó en que la empresa se encontraría a la espera de recibir el certificado solicitado a Sernapesca.

11º. Que, mediante Resolución N° 4/Rol F-003-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido, concediendo un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

12º. Que, con fecha 08 de agosto de 2018, el titular presentó un Programa de Cumplimiento refundido, al que acompañó una serie de anexos consistentes en registros de caudales y autocontroles, certificados y otros antecedentes.

13º. Que, con fecha 16 de agosto de 2018, mediante Resolución N° 5/Rol F-003-2018, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento refundido presentado por el titular, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 y se estableció además levantar la suspensión decretada en el resuelto VI de la Resolución N° 1/Rol F-003-2018, respecto del plazo para la presentación de descargos.

14º. Que, conforme a lo señalado en el N° de seguimiento 1180762466937, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Padre Las Casas, con fecha 23 de agosto de 2018, entendiéndose notificada el día 28 de agosto de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.



Superintendencia
del Medio Ambiente

15º. Que, finalmente, con fecha 07 de septiembre de 2018, estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en formato papel y sus respectivos anexos en formato digital, contenidos en un CD adjunto al final de la presentación.

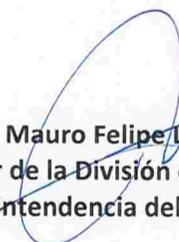
II. Respetto de los descargos presentados

16º. Que, como ya se indicó, con fecha 07 de septiembre de 2018, el titular presentó descargos. En el punto 4.14 del documento titulado "Descargos respecto de cada uno de los hechos contenidos en la formulación de cargos", el titular indicó que "Se adjunta, en Anexo K, antecedentes referentes a la quiebra". No obstante lo anterior, los antecedentes presentados por la empresa no contienen un Anexo K, ni tampoco documentos relativos a la quiebra del mandante de Novatec S.A.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR PRESENTADO**, el escrito de descargos presentado por don John Kleinsteuber, representante legal del titular Novatec S.A., con fecha 07 de septiembre de 2018, los cuales serán resueltos en la oportunidad que corresponda, salvo en lo relativo al anexo K, toda vez que el titular no lo acompañó en su presentación, conforme a lo indicado en el considerando 16º de este acto.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **John Aleck Kleinsteuber, representante legal de Novatec S.A.**, domiciliado en Mac Iver N° 1531, Padre Las Casas, Región de La Araucanía.


Mauro Felipe Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / MLH

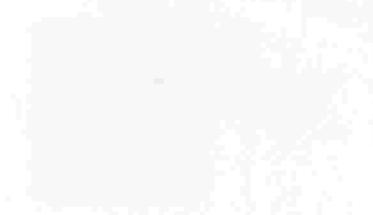
Carta Certificada:

- Sr. John Aleck Kleinsteuber, representante Legal de Novatec S.A. Mac Iver N° 1531, Padre Las Casas, Región de La Araucanía.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-003-2018



... ..

...

... ..

...

... ..

... ..

INUTILIZADO

... ..

... ..

... ..

... ..